



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 2322-2022-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 2322-2022-P-CSJU/PJ

Huancayo, veintinueve de noviembre del
año dos mil veintidós.-

Sumilla: CONCEDER licencia con goce de haber a la doctora **Pércida Damaris Lujan Zuasnabar**, Juez Superior Titular de la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Junín, del 05 al 07 de diciembre del 2022, para asistir al “**XI Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural**”, organizado por la Comisión de Justicia Intercultural del Poder Judicial en la ciudad de Ayacucho.

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 340-2010-CE-PJ, de fecha 11 de octubre de 2010; Resolución Administrativa N° 499-2012-P-PJ, del 17 de diciembre del 2012; Resolución Administrativa N° 000362-2022-CE-PJ del 29 de septiembre del 2022; Resolución Corrida N° 006269-2022-P-CE-PJ del 17 de noviembre del 2022; Formulario Único de Trámites Administrativo del Poder Judicial, del 29 de noviembre del 2022, presentado por la doctora Pércida Damaris Luján Zuasnabar, Juez Superior de la Primera Sala Laboral Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

Tercero.- Mediante Resolución Administrativa N° 340-2010-CE-PJ, de fecha 11 de octubre del 2010, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Institucionalizó el denominado “**Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural**”, con el objeto





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 2322-2022-P-CSJ/JU/PI

de intercambiar conocimientos y experiencias; así como, impulsar relaciones de coordinación y cooperación entre operadores de la justicia estatal y la jurisdicción especial, asegurando que este esfuerzo tenga carácter permanente;

Cuarto.- Por Resolución Administrativa N° 499-2012-P-PJ del 17 de diciembre del 2012, se aprobó la Hoja de Ruta de la Justicia Intercultural con el objetivo de promover y consolidar un sistema de justicia intercultural a nivel nacional;

Quinto.- Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 000362-2022-CE-PJ del 29 de septiembre del 2022, se autoriza la realización del “**XI Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural**” que se llevará a cabo en la ciudad de Ayacucho; y los Encuentros Preparatorios que se desarrollarán en las ciudades de Cajamarca e Iquitos;

Por lo que a través de la Resolución Corrida N° 006269-2022-P-CE-PJ del 17 de noviembre del 2022, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autoriza la participación de jueces y juezas de las Cortes Superiores de Justicia, que se mencionan en la relación adjunta en el **XI Congreso Internacional de Justicia Intercultural** que se llevará a cabo los días 05, 06 y 07 de diciembre del año en curso, en la ciudad de Ayacucho;

Sexto.- Estando a ello, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 29 de noviembre del 2022, la doctora **Percida Dámaris Lujan Zuasnabar**, Jueza Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita licencia con goce de haber precisando que la *“resolución corrida N° 006269-2022-P-CE-PJ por el cual se autoriza la participación de jueces en el XI Congreso Internacional de Justicia Intercultural, que se llevará a cabo los días 05, 06 y 07 de diciembre, en la ciudad de Ayacucho y en razón que la suscrita es integrante de la Comisión de Justicia Intercultural del Poder Judicial, estoy autoriza para asistir a dicho evento (...)”*;

Séptimo.- A este respecto, la Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial, prescribe en su incisos 9° y 10° de su artículo 35° que son derechos de los Jueces la capacitación y especialización permanentes y por ende gozar de los permisos y licencias, conforme a ley;

Octavo.- Asimismo el artículo 39° del cuerpo normativo citado en el considerando anterior precisa que: *“la capacitación de los jueces es un derecho de su función y un factor indispensable para evaluar su desempeño. Está a cargo, fundamentalmente de la Academia de la Magistratura. Todos los jueces tienen el derecho a perfeccionarse y actualizarse continuamente, en igualdad de condiciones y oportunidades. La capacitación se realiza con el objetivo de impulsar el desarrollo profesional pleno del juez (...) La capacitación se puede realizar a través de cursos y actividades académicas que brindan la Academia de la*





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 2322-2022-P-CSJU/PJ

Magistratura, universidades, centros de estudios especializados, así como los que se dictan periódicamente en cada distrito judicial”;

Noveno.- Del mismo modo, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo de 2022, refiere que se pueden otorgar licencias con goce de haber, por estudios o capacitación oficializada hasta por el plazo máximo de dos (02) años, de acuerdo con la ley¹;

Décimo.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 076-2017-P-CE-PJ, del 15 de junio del 2017 precisa que las instituciones que pueden organizar certámenes académicos para la participación de jueces del Poder Judicial son: Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Academia de la Magistratura, Comisión Nacional de Capacitación de Jueces, Centro de Investigaciones Judiciales, Universidades, entidades del Estado y/o centros de estudios que tengan convenio institucional con el Poder Judicial; entre otras, debidamente acreditadas y autorizadas;

Décimo Primero.- Por su parte el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, aprueba el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, precisando en su artículo 6° que la licencia es la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo uno o más días, se otorga a pedido de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se concede con goce de remuneraciones, sin goce de remuneraciones o a cuenta del período vacacional, formalizándose mediante resolución por órgano competente. Señalándose, además que se conceden licencias con goce de remuneraciones: por capacitación oficial en el país o en el extranjero;

Décimo Segundo.- Sobre el particular el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 076-2017-P-CE-PJ, precisa que la licencia con goce de haber para la asistencia a certámenes de capacitación, en calidad de asistente, expositor, panelista u otra condición, será concedida cuando se trate de actividades que tengan carácter oficial debidamente acreditada; y cuenten con la autorización del órgano competente;

¹ Artículo 22°.- Licencias

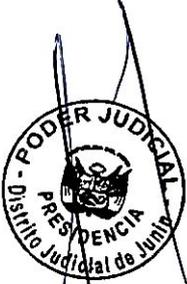
Las licencias es la autorización otorgada por días completos para que el servidor no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición del servidor, con el visto bueno de su jefe inmediato y está condicionado a la conformidad de la institución. Se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido por la Gerencia de Recurso Humanos y Bienestar o la que haga sus veces, según corresponda.

Las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento) o sin goce de haber (están sujetas a descuento). Para el otorgamiento de licencias con goce de haber se deberá tener en cuenta las restricciones legales o presupuestales vigentes.

Las Licencias con goce de haber son:

(...)

j) Por estudios o capacitación oficializada hasta por el plazo máximo de dos (02) años, de acuerdo con la ley.

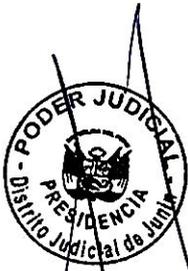




PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 2322-2022-P-CSJU/PJ

Décimo Tercero.- Por otro lado, el artículo 40° del citado Reglamento precisa que: "La licencia por capacitación oficial, en el país o en el extranjero, se otorga al Magistrado para que intervenga en cursos o certámenes destinados a la adquisición de conocimientos teórico-prácticos, considerados como fundamentales dentro de los planes institucionales y para su quehacer jurisdiccional. Se entiende por capacitación oficial: a) Las actividades académicas organizadas o auspiciadas por el Poder Judicial o la Academia de la Magistratura a las que haya sido convocado expresamente el Magistrado; b) Las becas, cursos, jornadas, congresos o eventos similares con la disciplina jurídica o la especialidad del Magistrado que se consideren necesarios, convenientes y adecuados para su formación; c) Los eventos académicos organizados o promovidos por otras entidades del Sistema Judicial Peruano, referidos a la función judicial";



Décimo Cuarto.- Asimismo, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 373-2015-CE-PJ, delega a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, la facultad de autorizar la participación de Jueces en certámenes como conferencias, cursos de perfeccionamiento y cualquier forma de capacitación o becas de especialidad, cuya duración no exceda de treinta días calendario, concediendo la licencia que corresponda con sujeción estricta a lo dispuesto en el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial;

Décimo Quinto.- En tal sentido, debemos precisar que el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER licencia con goce de haber a la doctora **Pércida Damaris Lujan Zuasnabar**, Juez Superior Titular de la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Junín, del 05 al 07 de diciembre del 2022, para asistir al "**XI Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural**", organizado por la Comisión de Justicia Intercultural del Poder Judicial en la ciudad de Ayacucho.



ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Jefatura de Unidad de la Oficina Distrital



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 2322-2022-P-CSIJU/PJ

de Apoyo a la Justicia de Paz, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal
de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN